Señor
JUEZ DE TUTELA DE IBAGUÉ (reparto)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela instaurada por **STEVEN ALBERTO BONILLA LOZANO** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**.

STEVEN ALBERTO BONILLA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] domiciliado en Ibagué, comedidamente manifiesto que interpongo acción de tutela solicitando se amparen mis Derechos Fundamentales al Debido proceso administrativo y al Derecho a la igualdad, resultado del concurso público de méritos de la Convocatoria FGN 2022.

HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación mediante convocatoria pública abrió concurso de méritos para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal.

2. Me inscribí al empleo **Asistente de fiscal II,** con número de inscripción **I-204-01(131)-7161,** certifiqué en dicha etapa formación académica en**:** TERMINACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO, TECNÒLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO, EDUCACIÓN INFORMAL EN DESARROLLO DE HABILIDADES PRINCIPIOS Y VALORES PARA LA VIDA Y EL TRABAJO, REHABILITACIÓN BASADA EN LA COMUNIDAD RBC COMO ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, CIENCIAS BÁSICAS EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, INGLÉS IV Y TÉCNICO EN SISTEMAS**.**

3. El 30 de noviembre de 2023 se reportan los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, no teniendo como válido la TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, bajo el argumento de que no tiene relación con el empleo :

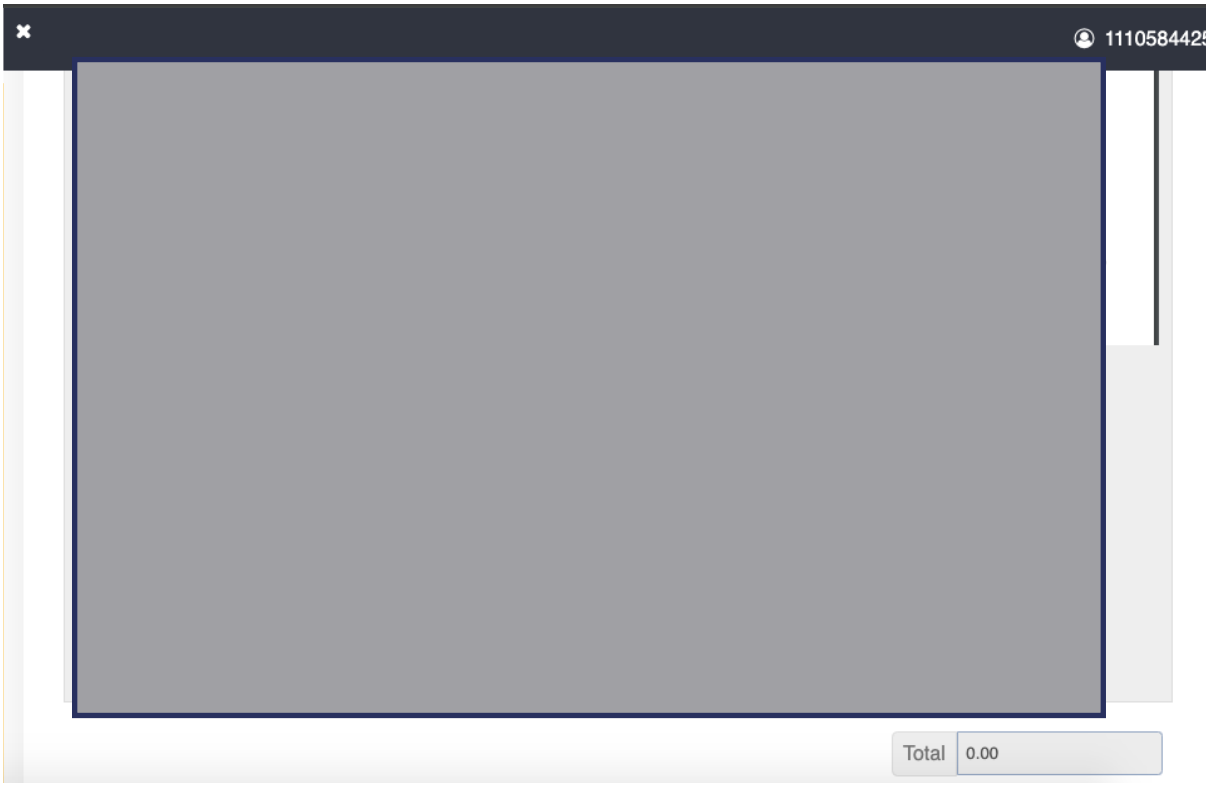

4. El certificado de TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) el 31 de mayo de 2017, pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICA Y AFINES, campo específico de las Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) como consta en el Sistema Nacional de la Educación Superior (SINIES). (véase anexo “Información Programa”)

5. El 7 de diciembre de 2023 presento reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, solicitando la recalificación de la prueba y que se tenga como válida la Tecnología. (véase anexo “Reclamación de Valoración de Antecedentes”)

6. El 22 de diciembre de 2023 se publicaron las respuestas a las reclamaciones presentadas de la prueba de Valoración de antecedentes, negando mi solicitud y confirmando el resultado preliminar. (véase anexo “Respuesta reclamación”).

7. Al afirmar que el certificado no es válido porque no tiene relación con el empleo, es desconocer que en el siglo XXI, el uso de las TIC son imprescindibles para el desarrollo de la actividad de Asistente de fiscal y de cualquier servidor público; el evaluador, no hizo un análisis de fondo de la pertinencia del contenido académico con las funciones esenciales de un asistente de fiscal como lo son:

> I. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
>
> II. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
>
> III. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
>
> IV. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales, mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
>
> V. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
>
> VI. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, se puede inferir que para una adecuada ejecución de las funciones del empleo, el funcionario requiere conocimientos, habilidades y destrezas en el manejo de las TIC y administración de bases de datos de información, para la recolección de información de las diferentes bases de datos que maneja la entidad,

así como conocimientos ofimáticos para el desarrollo de la actividad de Asistente de fiscal. (véase anexo “Manual de funciones”)

8. El 27 de diciembre de 2023 en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Arauca en auto de fecha 26 de diciembre de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por: JOHN EDISON MOROS FERNÀNDEZ, los aspirantes al empleo asistente de fiscal II fuimos notificados de la acción de tutela con radicado: 81-001-30-04-003-2023-00002-00

9. En la acción de tutela anteriormente citada se puede evidenciar en el hecho 4 donde se relaciona recorte de la plataforma SIDCA2, que al participante JOHN EDISON MOROS FERNÀNDEZ en la prueba de valoración de antecedentes, para el empleo de **Asistente de fiscal II,** el título de “TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DEL ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES Y REDES” se le tuvo como válido y le generó puntuación. (Véase anexo “Tutela JOHN EDISON MOROS FERNÀNDEZ”)

10. TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES Y REDES guarda una estrecha relación con el título que se me fue otorgado y que no se tuvo como válido en esa misma etapa (TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO) puesto que los dos títulos pertenecen a la misma NBC de INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMATICA Y AFINES y el mismo campo específico de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

11. El evaluador incurrió en una grave vulneración a mi derecho fundamental a la Igualdad al otorgar frente a una situación igual un trato diferencial, puesto que calificó de manera favorable el título de un participante que presenta las mismas características del título que se me otorgó a mi y que no fue validado.

MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito respetuosamente, sea suspendida la conformación y adopción de la lista de los elegibles del empleo **Asistente de fiscal II**, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional, toda vez que si al continuar con dicha etapa, la adopción y conformación de la lista de elegibles quedaría en firme 5 días hábiles después de ser publicada, situación que daría derechos adquiridos a los elegibles, desconociendo y vulnerando mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a la carrera administrativa, hecho que sería un perjuicio irremediable para mi, como así lo dispone el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

> *"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."* (resaltado fuera de texto)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Frente a la procedencia de la acción de Tutela la Corte Constitucional en Sentencia SU – 067 de 2022, en la cual se estableció, en relación a la tutela en el contexto del concurso de méritos que:

> *"Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo." (Subrayado fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, es menester mencionar que en el caso en con concreto, frente a la Valoración de Antecedentes y la respuesta a la reclamación que se hizo de la misma, son actos que no son susceptibles de control judicial por ser de trámite dentro del concurso de méritos, no es un acto de carácter definitivo, toda vez que no se ha definido de fondo la situación, como así lo define el artículo 43 del CPACA y el Consejo de Estado en Sentencia 2012-00680 de 2020 los ha definido como que concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos en particular y es la lista de elegibles y los actos que impiden al aspirante continuar con la participación, los actos administrativos definitivos en los concursos de méritos que son susceptibles de ser enjuiciados.

Asimismo debido a la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto en las garantías constitucionales, nos encontramos frente a un caso que trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional que se torna necesario el estudio para la protección de los derechos fundamentales.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

La Constitución Política Colombiana en el Artículo 29, consagra el Derecho Fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y administrativos garantizando **(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados,** garantías que buscan evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho, principios que fueron quebrantados en la actuación del caso en concreto.

EL DERECHO A LA IGUALDAD.

La Constitución política contempla este derecho fundamental en el Artículo 13 que menciona lo siguiente:

> *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*

Este derecho se divide en dos dimensiones, una es la igualdad formal y la otra es la material, para determinar si existe una vulneración a este derecho en cualquiera de sus dimensiones, es necesario establecer si frente ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual, frente al caso en concreto, el evaluador tuvo un trato diferencial frente a una situación igual; **el evaluador no puede basarse en un criterio de azar para la validación de los certificados, el operador debe analizar cada caso en particular para no poner en desventaja a ningún participante.**

PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho a la igualdad.

SEGUNDO: Que determine el Honorable Juez de instancia, que evaluados los hechos, los argumentos y las pruebas en derecho, se ordene a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** recalificar mi prueba de Valoración de Antecedentes teniendo y se tenga como válido el certificado de TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO para acceder a los puntos posibles de este ítem y en un término no mayor a 24 horas se publique y se actualice mi puntaje general.

PRUEBAS.

1. Acuerdo convocatoria
2. Manual de funciones empleo

3. Resultados Valoración de Antecedentes
4. Reclamación prueba Valoración de Antecedentes
5. Respuesta Reclamación
6. DIPLOMA TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO
7. Consulta SNIES TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO
8. Tutela y anexos presentada por JOHN EDISON MOROS FERNÀNDEZ en contra del mismo accionado en este asunto.

COMPETENCIA.

Es usted, honorable juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO.

Manifiesto honorable juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS.

Los mencionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

- Del accionante Sabonillalo@ut.edu.co
- Del accionado notifica.fiscalia@unilibre.edu.co , infosidca2@unilibre.edu.co

Cordialmente,

Steven Alberto Bonilla Lozano